

OFICIO Núm. GAD0900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 1

Asunto: Se solicitan los datos y documentos que se indican.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2026.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

COMERCIALIZADORA DE MATERIALES NEFS, S.A. DE C.V.

AV. MÉXICO - TENOCHTITLÁN No. 42 INTERIOR DESPACHO 401 - 4TO PISO

COLONIA: TABACALERA

ALCALDÍA: CUAUHTÉMOC

C.P.: 06030, CIUDAD DE MÉXICO

Presente.

Esta Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se dirige al contribuyente **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES NEFS, S.A. DE C.V.**, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 30, párrafos décimo y décimo primero, 42, párrafos primero, fracción II, segundo, cuarto, quinto y 48, párrafos primero, fracciones I, II, III y último del Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 31, párrafo primero, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y d); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1, así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II; 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3 y 87, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, VIII, XIII y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; le solicita que ante la Dirección de Procesos de Auditoría dependiente de esta Subtesorería de Fiscalización, con domicilio en Viaducto Río de la Piedad, número 515, 5º piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, exhiba la documentación e información que a continuación se indica.

1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio fiscal de 2024.

2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que la actividad económica del contribuyente **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES NEFS, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") es "**COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO**"; al respecto, se solicita lo siguiente:
 - a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolló y/o los servicios que prestó en el ejercicio fiscal de 2024, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:
 - i. En qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.
 - ii. Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.
 - b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2024, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.
 - c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2024.
5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece el contribuyente, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros del contribuyente; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2024, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.
7. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2024 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el siguiente numeral.
8. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2024, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2024 cargos, abonos y saldo



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO Núm. GAD0900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 3

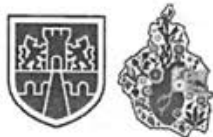
final al 31 de diciembre de 2024 del contribuyente; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:

- a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio fiscal de 2024 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.
 - b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables del IVA en base a flujo correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.
 - c) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.
9. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 26 de marzo de 2025, con número de operación 250170153244, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación del impuesto.
10. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la utilidad fiscal en el ejercicio fiscal de 2024.
11. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de emisor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2024, con los siguientes clientes:

CLIENTES	R.F.C.
PROVEEDORA DE EQUIPOS Y PRODUCTOS, S.A.A DE C.V.	PEP071004RN3
JOSÉ ANTONIO VALDÉZ ROMO DE VIVAR	VARA791031FR4
ALEJANDRO GARZA RODRÍGUEZ	GARA751209253
INDUSTRIAS MAALEANI, S.A. DE C.V.	IMA200729QF9
IMPORTADORA 3 ELEMENTOS, S.A. DE C.V.	ITE2205068S5
OPERADORA PDBM, S.A. DE C.V.	OPD160511CX0
ERIK MURIEL GUTIÉRREZ BUTANDA	GUBE750820IV2

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO Núm. GAD0900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 4

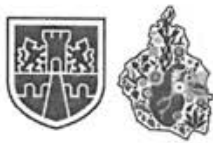
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal revisado.
 - b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio fiscal revisado; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.
 - c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que se relacionaron anteriormente, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
 - d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.
 - e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
 - f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
12. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 26 de marzo de 2025, con número de operación 250170153244, se conoció que en el apartado "INGRESOS", en los renglones "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" y "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES", manifestó un importe de \$28,507,766.00, al respecto, proporcione lo siguiente:
- a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.
 - b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración del concepto e importe antes referido, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
 - Nombre o razón social del cliente.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO Núm. GADO900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 5

- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.
 - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
- d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".
- e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
- f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
13. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de receptor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2024, con los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	R.F.C.
OPERADORES LOGÍSTICOS EDG, S. DE R.L. DE C.V.	OLE220404GX0
K&K ESTRATÉGICO EN COMERCIO, S. DE R.L. DE C.V.	KEC221025UN5
BANCO BASE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE	BBS110906HD3
COMERCIALIZADORA TAMAHK, S. DE R.L. DE C.V.	CTA220808SI6

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.
- b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:
- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO Núm. GADO900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 6

- Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - Indique si dicho gasto fue deducido.
 - En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.
14. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 26 de marzo de 2025, con número de operación 250170153244, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de \$28,424,139.00; al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.
- b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual al contribuyente le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
- Nombre o razón social del proveedor.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO Núm. GADO900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 7

- c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.
15. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con el que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2024, presentada por el contribuyente el 26 de marzo de 2025, con número de operación 250170153244, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL", en cantidad de \$26,310,500.00, al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del concepto e importe antes referido, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - Indique si dicho gasto fue deducido.
 - En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.
16. Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) del papel de trabajo con la determinación del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.
17. De la consulta efectuada a los sistemas institucionales con los que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico al denominado "Declaraciones y Pagos", se conoció que el contribuyente presentó las declaraciones definitivas del impuesto al valor agregado correspondiente a



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO Núm. GADO900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 8

los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, respectivamente, en los siguientes términos:

Mes	Fecha de presentación	Tipo de declaración	Número de operación	Actos o Actividades gravadas a la tasa del 16%	Impuesto Causado	IVA Acreditable	Acreditamientos de Saldos a Favor de Períodos Anteriores	IVA Retenido	Cantidad a Cargo	Saldo a Favor
ene-24	14/02/2024	Normal	240750028698	3,502,136	560,342	4,085,386		972		3,526,016
feb-24	27/05/2024	Normal	240670140830	1,312,157	209,945	2,078,003				1,868,058
mar-24	16/04/2024	Normal	240200114106	295,024	47,204	645,858				598,654
abr-24	18/05/2024	Normal	240240802304	3,355,948	536,952	2,111,146				1,574,194
may-24	14/06/2024	Normal	240810965233	7,248,571	1,159,771	1,427,908				268,138
jun-24	16/07/2024	Normal	240540219818	0	0	536,464				536,464
jul-24	19/08/2024	Normal	240811331496	3,152,285	504,366	133,914	360,000		10,452	
ago-24	17/09/2024	Normal	240990330143	2,812,918	450,067	7,151	440,000		2,916	
sep-24	22/10/2024	Normal	240610217441	1,705,834	272,933	8,186	260,000		4,747	
oct-24	13/11/2024	Normal	240291882120	2,047,679	327,629	5,388	315,000	2,240	5,001	
nov-24	11/12/2024	Normal	240292050085	442,867	70,859	475,112				404,253
dic-24	15/01/2025	Normal	250290085531	2,630,043	420,807	10,954	400,000		9,854	

De lo anterior, proporcione lo siguiente:

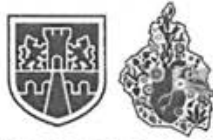
- Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) que indique lo siguiente:
 - Principales actos gravados y pagados para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - Indique si realiza operaciones con personas físicas o morales, entre otros, y detalle el tratamiento contable y fiscal.
 - Indique si realiza ventas a crédito, así como las políticas que emplea para el otorgamiento de estas, y en qué momento reconoce el IVA; asimismo, detalle el tratamiento contable y fiscal para estas operaciones.
- En relación con las declaraciones con los saldos a favor determinados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y noviembre, indique si los mismos fueron solicitados en devolución, acreditados y/o compensados, en su caso, proporcione el papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) con la aplicación de dichos saldos a favor.
- En relación con las declaraciones con el impuesto a cargo de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, indique cómo fueron pagados y proporcione el comprobante de pago, en caso de que se hayan acreditado o compensado impuestos a favor se solicita proporcione papel de trabajo (preferentemente formato .xlsx) donde se identifique el origen, compensaciones o acreditamientos y la actualización del saldo a favor aplicado.
- En relación con los actos o actividades gravados a la tasa del 16%, se solicita lo siguiente:
 - Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración de los actos gravados a la tasa del 16%, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

OFICIO Núm. GADO900711/26

R.F.C. CMN210903IE5

HOJA No. 9

- Nombre del cliente.
 - R.F.C. del cliente.
 - Valor de actos gravados.
 - Tasa de IVA cobrada.
 - IVA cobrado.
 - Concepto del acto gravado.
 - Fecha de cobro.
 - Folio fiscal del CFDI emitido.
 - Método de pago.
- ii. Proporcione la documentación soporte (preferentemente en formato .pdf) de las operaciones realizadas de los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere, tales como comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, tickets, entre otros.
- iii. En caso de integrarse dentro de una factura global, proporcione el desglose de las operaciones que lo integran.
- e) En relación con el IVA acreditable, se solicita lo siguiente:
- i. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la integración del IVA acreditable con los siguientes datos:
- Nombre del proveedor o prestador del servicio.
 - R.F.C. del proveedor o prestador del servicio.
 - Valor del bien o servicio recibido.
 - IVA pagado a la tasa del 16%, 0% u otra tasa.
 - IVA pagado en operaciones de importaciones.
 - Concepto del bien o servicio recibido.
 - Fecha de pago.
 - Folio fiscal del CFDI recibido.
 - Indicar si el gasto es destinado para actividades gravadas, exentas o se utiliza indistintamente para actividades gravadas y exentas.
 - Monto considerado acreditable.
- ii. Proporcione comprobantes fiscales, estados de cuenta bancarios, pedimentos, pólizas contables del registro y los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, entre otra documentación en relación con las operaciones realizadas en los cuatro meses más representativos en cuanto a monto se refiere de los bienes adquiridos y los servicios recibidos (preferentemente en formato .pdf).
- f) En caso de haber optado por compensar contribuciones que tenga a su favor, presentar el aviso de compensación mediante el cual la contribuyente comunicó a la autoridad esta opción y la confirmación del registro emitido por la Autoridad, así como la declaración que dio origen a dicha compensación.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

- g) En caso de optar por acreditar y/o compensar impuestos a favor, se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos saldos a favor.

La información solicitada a lo largo del presente documento, deberá proporcionarse en idioma original y, en su caso, traducida al idioma español, mediante traducción elaborada por perito autorizado por autoridad competente, en términos de lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, así como, lo señalado en el artículo 33, apartado B, fracción XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 42, párrafos sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se solicita que proporcione el nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del Administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, acompañando la documentación comprobatoria relacionada con la información proporcionada.

Cabe señalar que, ese contribuyente deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio en los integrantes de su órgano de dirección, así como del domicilio y los medios de contacto, una vez que esto ocurra.

No se omite precisar que, el no proporcionar los datos señalados con antelación, se entenderá que no es su deseo ejercer, en su momento, el derecho a ser informado de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, en términos del sexto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta.

La revisión de lo anteriormente señalado abarcará los periodos fiscales comprendidos del 01 de enero al 31 de enero, del 01 de febrero al 29 de febrero, del 01 de marzo al 31 de marzo, del 01 de abril al 30 de abril, del 01 de mayo al 31 de mayo, del 01 de junio al 30 de junio, del 01 de julio al 31 de julio, del 01 de agosto al 31 de agosto, del 01 de septiembre al 30 de septiembre, del 01 de octubre al 31 de octubre, del 01 de noviembre al 30 de noviembre y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2024 por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como sujeto directo del impuesto al valor agregado y el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio como sujeto directo del impuesto sobre la renta.

La información deberá presentarse en las oficinas de esta autoridad fiscal, en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio.

Para tal efecto, se le concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c), del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos, documentos y la contabilidad o parte de ella solicitados mediante el presente oficio, dentro del plazo otorgado para tal efecto, actualiza la conducta prevista como infracción en el artículo 85, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, mismo ordenamiento que en la porción que interesa señala: "...Artículo 85.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes: I. (...) No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad... y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros...", motivo por el cual, en caso de que suceda lo anterior, esta autoridad fiscal podrá aplicar la multa señalada en el artículo 86, fracción I, del referido Código Fiscal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, se le informa del derecho que tiene para corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la presente revisión y que los beneficios de ejercer el derecho citado se encuentran señalados en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, la cual se entrega junto con la presente orden de revisión, de acuerdo con lo previsto en la fracción XII del artículo 2 de la Ley mencionada.

ATENTAMENTE



L.C. GABRIELA AIMEE HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN

Revisó y autorizó: L.C. Teresa Pichardo Silvano. Directora de Determinación de Auditorías
APPR/LEB



Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado



Hacienda | **SAT**
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DURANTE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN.....	3
1. ACTOS DE FISCALIZACIÓN.....	6
1.1. VISTA DOMICILIARIA.....	6
1.1.1. VISTA DOMICILIARIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES QUE AMPAREN OPERACIONES EXISTENTES, VERDADERAS O ACTOS JURÍDICOS REALES.....	16
1.2. REVISIÓN DE GABINETE.....	20
1.3. REVISIONES ELECTRÓNICAS.....	23
1.4. REVISIÓN DEL DICTAMEN.....	26
2. TEMAS AFINES EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.....	28
3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.....	36
4. SISTEMA DE VALIDACIÓN: PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR QUE LA ORDEN DE REVISIÓN SEA AUTÉNTICA.....	38
5. ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRACTICADOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS (FACULTADES DELEGADAS).....	39
6. ACUERDO CONCLUSIVO.....	39
7. AUTOCORRECCIÓN FISCAL.....	41
8. REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ADUANERA.....	47
9. PAGO EN PARCIALIDADES.....	48
10. PAGO DE CONTRIBUCIONES Y MULTAS.....	49
11. MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	50
12. REVISIÓN ADMINISTRATIVA.....	52
13. QUEJAS Y DENUNCIAS.....	53
14. CONSULTAS Y DUDAS.....	53

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) cumple con informar a las personas contribuyentes y los responsables solidarios sobre sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, revisión electrónica, verificación de obligaciones aduaneras y de comercio exterior, verificación de la procedencia de la solicitud de devolución o cualquier otro acto de fiscalización del que sean objeto, así como los medios de defensa que pueden interponer en contra de las resoluciones que deriven de dichos actos. Para tal efecto, se ha elaborado la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, misma que explica las formalidades que deben cumplirlas autoridades fiscales y aduaneras para que el ejercicio de sus facultades de comprobación se apegue a derecho y se garanticen los principios de seguridad jurídica y legalidad para el contribuyente auditado.

Asimismo, se señalan los lugares y medios disponibles para presentar quejas y denuncias en caso de violaciones o actos arbitrarios cometidos por las personas servidoras públicas que llevan a cabo la facultad de comprobación, y se especifican los lugares donde el contribuyente puede solicitar orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización practicados por la autoridad fiscal.

Esta carta debe entregarse a la persona contribuyente de forma simultánea a la notificación del oficio de inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad revisora, lo que se asentará en la actuación que corresponda.

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DURANTE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

De conformidad con las obligaciones inherentes a las personas servidoras públicas y lo señalado en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, las y los contribuyentes, tienen derecho a lo siguiente:

- Ser informado, al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones, a través de la entrega de la presente Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, dichas facultades deben desarrollarse en los plazos previstos en las leyes fiscales y tendrán que hacerse constar en el acta correspondiente. La omisión de lo dispuesto en este punto no afecta la validez de las actuaciones que lleve a cabo la

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

- autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa a la persona servidora pública que incurrió en la omisión.
- Ser tratado con respeto, consideración y profesionalismo por las y los servidores públicos.
- Conocer el estado que guardan los trámites de los procedimientos en los que sea parte.
- Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se trahiten los procedimientos de auditoría. Para ello, puede comprobar que la persona que efectuó la notificación del acto o resolución administrativa, labora en esta institución, así como si se encuentra habilitada para realizar dicha actuación, a través de la siguiente ruta: **Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Notificaciones / Validación del personal del SAT.**
- No aportar a la autoridad actuante en un acto de fiscalización los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría o en otros actos de fiscalización ya se presentaron los documentos. Cuando se haya presentado ante la autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente debe manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- A que la autoridad otorgue y garantice el carácter de reservado de los datos, informes o antecedentes del contribuyente y terceros relacionados que conozcan los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente pueden utilizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- Ser oído en el trámite administrativo previamente a la emisión de la resolución correspondiente, en los términos de las leyes respectivas.
- Recibir información con el primer acto que implique el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, sobre la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer este derecho.
- Corregir su situación fiscal de conformidad a lo señalado en las disposiciones legales, mediante la presentación de la declaración por corrección, cuyo procedimiento se describe en esta carta.

4

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

materia aduanera. En tal virtud, la autoridad fiscal correspondiente puede, discrecionalmente, revisar la referida resolución y en el supuesto que el contribuyente demuestre fehacientemente que se ha emitido en contravención a las disposiciones fiscales, puede, por una sola vez, modificarla o revocarla en beneficio del contribuyente, siempre y cuando no se interpusieran medios de defensa, transcurrieran los plazos para presentarlos y no prescribiera el crédito fiscal.

13. QUEJAS Y DENUNCIAS

- Ponemos a tu disposición los siguientes medios para quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos:** correo electrónico, denuncias@sat.gob.mx; SAT Móvil, aplicación para celular, apartado Denuncias; buzones de quejas, sugerencias y reconocimientos, ubicados en nuestras oficinas; MarcaSAT, 55 627 22 728, opción 8.
- Denuncias por actos de corrupción y delitos de personas servidoras públicas del SAT:** correo electrónico, denuncias@sat.gob.mx; teléfono: 558 852 2222.
- Ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** Órgano Interno de Control en el SAT, teléfono, 555 802 0000, extensiones 40294, 56559, 41087, 41104, y 41346; Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), sidec.fundacionpublica.gob.mx
- Visita el ministerio de Anticorrupción del SAT,** en: <https://www.sat.gob.mx/ministerio/Anticorrupcion/index.html>.

14. CONSULTAS Y DUDAS

- MarcaSAT de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, hora del centro de México, excepto días inhábiles, desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728.
- Vía Chat uno a uno: chat.sat.gob.mx de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto días inhábiles.
- Atención personal en las oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/portal/publico/directorio>, de lunes a jueves de 9:00 a 16:00 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, excepto días inhábiles.

La distribución de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado es totalmente gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro. Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones laborales, fiscales y aduaneras.

53

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Juicio en la vía sumaria

Procede cuando se impugnan resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de 15 Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, al momento de su emisión (solo se considera el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones y cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución, no se acumula el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía), en los casos de las fracciones I, III, y V, del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

La demanda debe presentarse ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Juicio de resolución exclusiva de fondo

Se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución definitiva, que derive de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica, cuyo importe sea mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, vigente al momento de la resolución impugnada y en el que se hagan valer conceptos de impugnación de fondo.

Para los efectos de este juicio, son conceptos de impugnación de fondo los relacionados con el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas que se pretendan controvertir.

Este juicio no procede en contra de resoluciones que deriven de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete que tengan por objeto verificar la procedencia de cantidades solicitadas en devolución.

12. REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Este procedimiento, sin ser un medio de defensa que implique una instancia probatoria adicional, es un mecanismo excepcional de autocontrol de legalidad de los actos administrativos y consiste en que el contribuyente puede solicitar ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, la revisión de la resolución que contenga la determinación de crédito fiscal, derivada de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, revisión electrónica o procedimientos administrativos en

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

- Interponer los medios de defensa que estime pertinentes durante el desarrollo de la revisión, así como en contra de la resolución que ponga fin a la misma.
- A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención del contribuyente se lleven a cabo en la forma que le resulte menos costosa.
- A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, los cuales deben ser valorados por la autoridad fiscal al emitir la correspondiente resolución administrativa.
- Acceder a los registros y documentos que, al formar parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud y respeten lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- Ser informado, mediante oficio, por cualquier forma de notificación, de conformidad con el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, de los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, siempre y cuando deseen ejercer dicho derecho, al haber proporcionado la información correspondiente, solicitada por la autoridad fiscal a través del oficio con el cual iniciaron facultades de comprobación.

Al tratarse de personas físicas adultas mayores que tengan 60 años o más, de conformidad con los artículos 1o, 3o, fracción I, y 5o, fracción II, incisos b) y c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al momento del inicio del acto de fiscalización, así como aquellas que presenten, por razón congénita o adquirida una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial (discapacidad), ya sea de manera permanente o temporal de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, fracciones I, III, IX, X, XI, XII, XIII, XXVII, 4 y 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, además de los derechos anteriores, tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita durante el acto de fiscalización, por parte de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio y a contar con un representante legal si así lo consideraran necesario, el cual podrán solicitar

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

ante la Delegación Regional de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente más cercana a su domicilio.

1. ACTOS DE FISCALIZACIÓN

Las facultades de comprobación que la autoridad fiscal ejerce con mayor frecuencia son: la visita domiciliaria, la revisión de gabinete y la revisión electrónica. A continuación, se dan a conocer las reglas y requisitos que deben cumplirse para que su desarrollo y ejecución se apeguen a derecho.

1.1. VISITA DOMICILIARIA

Las visitas domiciliarias son actos de fiscalización que las autoridades fiscales realizan en el domicilio fiscal, establecimientos o locales manifestados por las y los contribuyentes, o en los demás lugares señalados en las disposiciones fiscales, con la finalidad de verificar y comprobar si los sujetos señalados en el artículo 42, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación han cumplido con sus obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y, en su caso, aduaneras y en materia de comercio exterior.

El objetivo de estas revisiones es llevar a cabo un análisis directo de los informes, datos, documentos, de la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente; la revisión de presentación de la información, declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, para verificar la situación fiscal del contribuyente y que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como las irregularidades en materia aduanera, o bien, comprobar la procedencia de las solicitudes de devolución.

En el caso de las y los asesores fiscales, la revisión se dirige a verificar que hayan cumplido con las obligaciones de revelar al SAT los esquemas reportables generalizados y personalizados.

Del mismo modo, en materia de comercio exterior, existen visitas domiciliarias para comprobar la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de mercancías que se presume son de

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

gabinete o revisión electrónica, cuyo importe sea mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de la resolución impugnada y en el que se hagan valer exclusivamente agravios sobre el fondo de la resolución que se recurre.

Para los efectos de este recurso, son agravios de fondo los relacionados con el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas que se pretendan controvertir.

Este recurso no procede en contra de resoluciones que se deriven de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete que hayan tenido por objeto verificar la procedencia de cantidades solicitadas en devolución.

Juicio contencioso administrativo federal (tradicional)

Este juicio se inicia con el escrito de demanda que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Sala Regional que resulte competente conforme al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, con las salvedades descritas en las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

Juicio en línea

Consiste en que el juicio contencioso administrativo federal se promueva, substancia y resuelve en línea, a través del sistema de justicia en línea que estableció y desarrolló el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cuando el contribuyente ejerza el derecho de presentar su demanda a través del sistema de justicia en línea, las autoridades demandadas deben comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

En caso de que la demandante sea una autoridad (juicio de lesividad), el particular demandado, al contestar la demanda tiene derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea, si rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el juicio en la vía tradicional.

La demanda debe presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Si el infractor paga las contribuciones omitidas dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación de la resolución determinativa del crédito, la multa se reducirá en un 20% de su monto, por pronto pago.

11. MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Las y los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales y aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Esto incluye, entre otros, los oficios de imposición de multas, la resolución en la que se determinen los adeudos fiscales, la negativa de devolución, entre otros, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Cuando en la resolución administrativa se omite señalar el derecho que refiere el párrafo anterior, las y los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa. Los medios de defensa son los siguientes:

Recurso de revocación tradicional

Este recurso se presenta a través del Buzón Tributario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto que se pretende combatir.

Excepcionalmente, este recurso se puede presentar en papel ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto; solo cuando se trate de sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes o no estén obligados a tramitar la firma electrónica.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, esta lo turnará a la que sea competente.

Recurso de revocación exclusivo de fondo

Este recurso se presenta a través del Buzón Tributario dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución definitiva que derive de una visita domiciliaria, revisión de

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

procedencia extranjera y que se encuentran en el domicilio del contribuyente visitado.

Cuando se comprueben hechos diferentes, la autoridad fiscal puede volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución por el mismo periodo y, en su caso, determinar contribuciones omitidas que deriven de dichos hechos.

La orden de visita

Las órdenes de visita domiciliaria las emite la autoridad competente y deben cumplir, entre otros, con los requisitos mencionados en el apartado "2. *Temas afines en el ejercicio de facultades de comprobación*" de la presente carta, así como:

- Contener correctamente los datos, sin abreviaturas en el nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente a quien se dirige (siempre que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes).
- El lugar o lugares donde se efectuará la visita domiciliaria.
- El nombre impreso del visitador o los visitadores que efectuarán la visita domiciliaria. Las autoridades fiscales pueden continuar una visita no iniciada por ellas, pero deben notificar al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores.
- También pueden solicitar el auxilio de autoridades fiscales para que se practiquen otras visitas domiciliarias y se comprueben hechos relacionados con la que estén practicando.
- Indicar, en su caso, si se trata de comprobar la procedencia de una solicitud de devolución.

Sobre las obligaciones relativas al comercio exterior, además de especificar qué ejercicio o periodo es sujeto de revisión, pueden únicamente mencionarse las operaciones específicas que se van a revisar; asimismo, puede omitirse el nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige el documento cuando se ignore, siempre que se trate de visitas domiciliarias contempladas en el artículo 42, fracción V del Código Fiscal de la Federación. En este último supuesto, deben señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales pueden obtenerse al momento de

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

efectuar la visita domiciliaria por el personal actuante o, en su caso, señalar al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías.

Inicio de la visita

➤ Lugar donde se practica la visita

La visita debe llevarse a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y únicamente si se trata de persona física, su casa habitación cuando no cuente con un local o el que haya manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas, o bien, en los señalados por las disposiciones fiscales.

Procedimiento en caso de no encontrar a la o el contribuyente o a su representante legal

Cuando el contribuyente o su representante legal no se encuentren presentes al pretender entregar y notificar la orden de la visita domiciliaria, la autoridad competente debe realizar el siguiente procedimiento:

El visitador o los visitadores dejarán citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio quien, previa identificación, lo debe firmar de recibido y entregar a los destinatarios para que esperen a una hora fija del día hábil siguiente, con el fin de que estén presentes para recibir la orden de visita domiciliaria.

En caso de que el contribuyente o su representante legal no esperen al visitador en la fecha y hora indicada en el citatorio, la visita se iniciará con quien esté en el lugar, hecho que se hará constar en el acta correspondiente.

➤ Otras visitas domiciliarias o verificaciones que pueden practicarse a las y los contribuyentes

Se exceptúan del punto anterior los casos en que se pretenda ejercer facultades de comprobación para verificar lo siguiente: la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); la presentación de solicitudes o avisos en materia de Registro Federal de Contribuyentes; la verificación de que la operación de máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice de acuerdo con las disposiciones fiscales; la verificación para que los envases o recipientes que contengan bebidas

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

pagar en plazos, ya sea de forma diferida o a parcialidades, las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando el 40% del monto del adeudo a corregir informado por la autoridad durante el ejercicio de facultades de comprobación represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad.

Para tal efecto, el contribuyente presenta solicitud, así como un proyecto de pagos con fechas establecidas y montos concretos, que se resuelve aceptando o negando la propuesta, en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que se autorice la propuesta, el contribuyente debe efectuar los pagos de los montos en las fechas que se hayan autorizado. En caso de incumplir con alguno de dichos pagos, la autoridad requerirá el pago del remanente a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En caso contrario, es decir, que la resolución sea negativa, la autoridad fiscalizadora concluirá el ejercicio de facultades de comprobación y emitirá la resolución determinativa del crédito fiscal.

10. PAGO DE CONTRIBUCIONES Y MULTAS

Las y los contribuyentes que, durante una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o una revisión electrónica, decidan corregir su situación fiscal y pagar las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución determinativa, deben hacerlo por los mismos medios en que efectúan sus pagos, es decir, por internet, en las ventanillas de los bancos autorizados, o bien, si utilizaron las formas fiscales correspondientes, según sea el caso y el periodo.

En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas, el pago debe realizarse en las oficinas recaudadoras establecidas por estas autoridades, o bien, en las instituciones de crédito autorizadas, pero siempre debe expedirse un recibo oficial, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Para más información sobre el esquema de presentación de pagos por medios electrónicos, se sugiere consultar el Portal del SAT, en: **Trámites y servicios / Adeudos fiscales / Paga tu adeudo**. En ningún caso se debe pagar a los visitadores o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

del acto de fiscalización, sin perjuicio de las demás infracciones y sanciones que pudieran proceder.

9. PAGO EN PARCIALIDADES

La o el contribuyente puede pagar las contribuciones omitidas hasta en 36 parcialidades, incluidas las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por alguno de los medios que a continuación se señalan, conforme al siguiente orden obligatorio: billete de depósito, carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, prenda, a excepción de bienes intangibles, hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos, fianza, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, embargo de la negociación, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos, la autoridad podrá dispensar a las y los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal en los supuestos específicos que así se prevenga en reglas de carácter general.

Para estos efectos, debe pagar una cantidad equivalente a 20% de la totalidad del adeudo, integrado por los siguientes conceptos: las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que determinadas, desde el mes en que debieron pagarse y hasta aquel en que se solicite la autorización.

No pueden pagarse en parcialidades contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en que se solicita la autorización, y los que deban pagarse ante la aduana al momento de la importación o exportación, ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros.

La solicitud de autorización para pago de adeudos en parcialidades se presenta ante la oficina del SAT más cercana a su domicilio fiscal, debe anexar los documentos que se indique, conforme a lo que se establece en el Portal del SAT en: **Trámites y servicios / Adeudos fiscales / Paga tu adeudo / Paga tus adeudos fiscales en parcialidades o en un solo pago diferido**, o bien, en la referida ruta se encuentra el procedimiento para realizar la solicitud en línea al ingresar en "Mi portal".

También las y los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, pueden

alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido; la verificación de que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que este sea auténtico; la verificación de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancía de procedencia extranjera; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón, registro o patente establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, si se trata de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de datos e información de cuentahabientes y beneficiarios controladores, conforme a lo establecido en el artículo 42, fracciones V y XII, en relación con el artículo 49, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que los artículos anteriormente citados no disponen que en los supuestos anteriores sea obligatorio dejar citatorio; así como tampoco en las órdenes dirigidas al propietario poseedor o tenedor, de mercancías de procedencia extranjera.

La autoridad puede realizar la verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, excepto la verificación de los comprobantes fiscales que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, estas visitas deben cumplir, entre otras, las siguientes reglas:

- Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en la orden de visita o de verificación.
- Entregar la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o quien se encuentre al frente del negocio, aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
- Los visitantes deben identificarse y solicitar la designación de testigos o, en su defecto, designarlos, lo que se hace constar en el acta o actas que se levanten, sin que dicha situación invalide los resultados de la inspección.
- Se levantará(n) acta o actas en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones o las irregularidades encontradas.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

- Antes de la formulación de la resolución correspondiente, se concederá al contribuyente, asesor fiscal, instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, así como a terceros con ellos relacionados, un plazo de tres días hábiles para presentar las pruebas y formular los alegatos correspondientes para desvirtuar la comisión de la infracción, en términos del artículo 49, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se realice la verificación del número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades.
- Cuando el visitado, la persona con quien se entienda la diligencia, o los testigos se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta o actas que al efecto se levanten, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, y se debe continuar con el procedimiento de visita, o bien, dar por concluida la diligencia.
- Cuando el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.

> Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria

La visita domiciliaria debe efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad puede habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en esos lapsos, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes, de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de octubre* de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre. Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se considerarán hábiles. No son vacaciones generales las que se otorgan en forma escalonada.

*En términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

El estímulo fiscal será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Se deberá presentar una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin la obligación de garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción.
- II. La autoridad fiscal, en su caso, emitirá el formulario de pago que corresponda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. Las y los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición.

Si la persona contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago total del crédito fiscal. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá impugnarse.

> Devoluciones

Como caso de excepción, en el ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de una devolución de cantidades a favor no es aplicable la autocorrección, toda vez que la finalidad de la visita domiciliaria no es determinar créditos fiscales, sino resolver si es procedente o es improcedente dicha devolución.

8. REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS SEGÚN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ADUANERA

La o el contribuyente auditado podrá, en cualquier momento de la revisión siempre y cuando la mercancía no haya pasado a propiedad del fisco federal, tramitar un pedimento de importación definitiva, respecto de mercancías de procedencia extranjera que ingresaron a territorio nacional sin someterse a las formalidades del despacho, o aquellas que se importaron temporalmente cuyo plazo de permanencia venció, con el propósito de regularizar dichas mercancías a efecto de que las mismas se encuentren legalmente en el país, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento señalado en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes al momento

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019, asimismo, quedan exceptuadas de este beneficio las personas físicas y morales que hayan sido beneficiadas por el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, aquellos que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal, se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B o 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, tributen en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 79, fracciones XXII (partidos y asociaciones políticas), XXIII (la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación) y XXIV (organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta), ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ni los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.

El estímulo fiscal previsto en el Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, y será aplicable, entre otros, a contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen todas las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

La aplicación del estímulo fiscal se informará a la autoridad fiscal que esté llevando a cabo las facultades de comprobación y se podrá realizar durante el procedimiento de fiscalización o hasta antes de que se notifique la resolución que se emita conforme a las disposiciones fiscales.

El estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; asimismo, el pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Cuando la autoridad ejerza facultades de comprobación en materia de comercio exterior, se considerarán hábiles las 24 horas del día, los 365 días del año, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Aduanera.

Desarrollo de la visita domiciliaria

Los visitadores solo podrán revisar el o los ejercicios o periodos fiscales, operaciones y obligaciones fiscales, aduaneras y en materia de comercio exterior, así como la calidad en la que se revisa al contribuyente, y los conceptos señalados en la orden de visita.

➤ Levantamiento de actas parciales y complementarias

Los visitadores levantarán las actas parciales o complementarias que sean necesarias durante el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad (pueden ser varias, según las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, encontrados durante el desarrollo y ejecución de la diligencia, también se consignará lo que se conozca de terceros y formará parte del acta final.

Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deben levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final de la visita, la cual puede levantarse en cualquiera de dichos lugares.

Estos documentos tienen las siguientes características:

- Prueban plenamente de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas, o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado en el periodo revisado.
- Debe proporcionarse al contribuyente, a su representante legal o a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta que se levante al inicio y al final de la visita, quien o quienes deben firmar de conocimiento.
- No se pueden levantar actas complementarias una vez levantada el acta final, salvo que exista una nueva orden de visita.
- Los visitadores pueden levantar las actas en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado desaparezca del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.

> Última acta parcial

En la última acta parcial se mencionará expresamente esa característica y la autoridad circunstanciará los hechos u omisiones en que incurrió el contribuyente y se los informará con la finalidad de que, dentro de un plazo de al menos 20 días hábiles, presente pruebas que desvirtúen lo señalado en ella o corrija su situación fiscal.

- Cuando se revise más de un ejercicio o fracción de este, el plazo a que se refiere el párrafo inmediato anterior se ampliará por 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.
- Cuando existan observaciones, el contribuyente que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero cuenta con un plazo de dos meses para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal y puede ampliarse el plazo por un mes más a solicitud del contribuyente.
- Los visitadores tienen la facultad de realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial.
- Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se levante el acta final, se tendrán por consentidos.

> Acta final

Con esta acta se concluye la visita domiciliaria y se deben hacer constar en la misma, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones conocidos durante el desarrollo de la visita e incluir el levantamiento de la última acta parcial, el detalle de la información y la documentación que aportó el contribuyente.

El acta final debe cumplir los siguientes requisitos:

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Para los efectos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, las y los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, podrán solicitar la reducción de multas, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venzan los plazos establecidos en los artículos 50, primer párrafo y 53-B, último párrafo del referido Código; para lo cual, en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

- El porcentaje de reducción del total de las multas a cargo será de 100%, sin distinción si la multa deriva de obligaciones diferentes a las de pago o de la omisión de pago y, en este último caso, siempre que las contribuciones y sus accesorios pendientes de pago sean cubiertos dentro del plazo otorgado para ello.
- Cuando las y los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de reducción de multas serán de 90% para multas por impuestos propios y de 70% para multas por impuestos retenidos o trasladados.

En términos de lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026 se otorga un estímulo fiscal para las y los contribuyentes personas físicas y morales que tuvieron ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no excedieran de 300 millones de pesos y con créditos fiscales firmes o consentidos a su cargo, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias, para que puedan regularizar su situación fiscal.

Dicho estímulo aplica a las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

No podrán aplicar el estímulo fiscal, las y los contribuyentes que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución donde se determine el crédito fiscal, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

La disminución de las multas también es aplicable en las contribuciones de comercio exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199, de la Ley Aduanera.

En ejercicio de sus facultades discrecionales, la autoridad puede autorizar la reducción parcial de multas y, en su caso, recargos.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Ingresos de la Federación por el ejercicio fiscal 2026, se pagará 50% de la multa que corresponda por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, como las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, llevar contabilidad, entre otras, independientemente del ejercicio por el que se autocorrija la situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación, también aplica a la fracción IV del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, relativa a no efectuar los pagos provisionales en los términos de las disposiciones fiscales, en virtud de que, si bien se relacionan con una obligación de pago, dicho pago es a cuenta de una contribución, por lo que esa infracción es de carácter formal y no representa la omisión del pago definitivo de la contribución, cuando el contribuyente corrija su situación fiscal hasta antes de que se levante el acta final, o bien, se notifique el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente.

Dicha reducción no aplica a multas impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las previstas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, referentes a infracciones por oponerse a la práctica de una visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes requeridos, no proporcionar la contabilidad o hacerlo parcialmente, no entregar el contenido de las cajas de valores y, en general, los elementos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que corrija su situación fiscal y pagar las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de levantada el acta final, se haya notificado el oficio de observaciones, o bien, la resolución provisional, pero antes de que se haya notificado la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva, solo se pagará 60% de la multa que corresponda.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

- Se debe levantar una vez transcurrido el plazo de 20 días hábiles (cuando menos) otorgado en la última acta parcial, o de 20 días más 15 días hábiles al tratarse de una revisión de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente). Al tratarse de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales con las operaciones con partes relacionadas deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final, este plazo podrá ampliarse una sola vez hasta por un mes a solicitud del contribuyente.

- Para levantarla debe estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso contrario, se dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente; apercibidos de que si no lo hicieron, se levantará con quien esté en el lugar.

- Se debe firmar por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, por cualquiera de los visitadores que intervengan en la visita y por los testigos designados. Si se niegan a firmar o no aceptan recibir la copia, se asienta este hecho en el acta final, sin que esto la invalide. Debe dejarse una copia del acta al contribuyente o a la persona con quien se entienda la diligencia.

- En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto debe hacerse en la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

- En una visita domiciliaria para verificar la procedencia de la devolución de cantidades a favor, en el acta final únicamente se da a conocer el incumplimiento a las disposiciones fiscales, así como los hechos u omisiones que se conozcan de terceros relacionados con la solicitud de devolución.

➤ Reposición del procedimiento

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a estas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, la autoridad puede de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación formal cometida.

➤ Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

La autoridad fiscal podrá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado u opte por dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito.

Sin embargo, se debe continuar con la visita si, a juicio de la autoridad, la información proporcionada por el contador público inscrito no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien, cuando se solicite dicha información y no se presente dentro de los plazos o cuando, en su caso, en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, o cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

La visita domiciliaria cuyo fin es verificar la procedencia de una devolución, solo concluirá de manera anticipada cuando la o el contribuyente se desista del trámite de solicitud de devolución por el que se realiza dicha revisión.

En caso de que proceda la conclusión anticipada, se deberá levantar acta parcial en la que se señale la razón.

Obligaciones del contribuyente

➤ Acceso a la contabilidad

La o el contribuyente visitado, sus representantes o la persona con quien se entienda deberán permitir a los visitantes el acceso al lugar o lugares objeto de la visita y proporcionarles datos, documentos, informes y la contabilidad requeridos con motivo de la misma, la cual debe conservar en su domicilio fiscal, y solo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos. Asimismo, debe permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que la o el contribuyente tenga en los lugares visitados.

Cuando lleve su contabilidad o parte de ella a través de medios electrónicos conforme a las disposiciones legales y reglas de carácter general aplicables establecidas por el SAT, debe poner a disposición de los visitantes el equipo de cómputo, así como a sus operadores para que auxilien en el desarrollo de la visita y entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

➤ Obtención de copias de la contabilidad

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

las obligaciones que se conocieron en el ejercicio de las facultades antes citadas, deberán comunicar al contribuyente dicha situación mediante oficio, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad recibió la declaración de corrección fiscal. No se podrán determinar nuevas omisiones de las contribuciones revisadas respecto al periodo objeto del ejercicio de las facultades de comprobación, salvo cuando se comprueben hechos diferentes.

Cuando las y los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (levantada el acta final en visita domiciliaria o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete), y transcurran al menos cinco meses de los seis señalados para determinar las contribuciones omitidas, y además la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se contará con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado la referida declaración de corrección fiscal, para emitir en su caso la resolución que corresponda.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente, o contribuciones objeto de la revisión que no corrigió el contribuyente, los visitantes o, en su caso, las autoridades fiscales, deben continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Beneficios

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, así como dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución provisional y oficio de preliquidación, pagará una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas cuando el infractor las pague junto con sus accesorios.

En caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o de la notificación del oficio

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Los sujetos revisados a que se refiere el artículo 42, párrafo primero, fracción XIII, del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, pueden optar por corregir su situación fiscal, mediante la presentación de la corrección de su declaración o de la información o documentación requerida por la autoridad.

Cuando exista corrección de la situación fiscal, las y los contribuyentes deben entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección presentada. Dicha situación debe consignarse en un acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando concluya una visita domiciliaria, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrega, la autoridad revisora debe comunicar al contribuyente mediante oficio la recepción de la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

La autocorrección del contribuyente en materia de comercio exterior no implica la regularización de las mercancías afectas a dicho acto.

Las autoridades fiscales podrán revisar nuevamente los mismos hechos, contribuciones y períodos, por los que se tuvo al contribuyente por corregido de su situación fiscal o se le determinaron contribuciones omitidas, sin que de dicha revisión pueda derivar crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente.

Requisitos

Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete y transcurra al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora puede dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate si, a su juicio y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y períodos revisados. En este caso, se comunica la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita o la revisión de que se trate.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita domiciliaria o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Los visitadores pueden obtener copias certificadas de la contabilidad y deberán levantar acta parcial en la que conste dicha circunstancia, con la que puede terminar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado pudiéndose continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad, donde se levanta el acta final, siempre que se obtenga copia de la totalidad de la contabilidad; en caso contrario, la visita continuará en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

➤ Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente

Los visitadores pueden asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, así como poner sellos o marcas en documentos, bienes o muebles, archiveros u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario.

Se puede asegurar la contabilidad del contribuyente revisado cuando exista peligro de que se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

Lo anterior se hace sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente y se hace constar en un acta parcial.

Asimismo, la autoridad fiscal puede asegurar bienes o la negociación de las y los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, cuando impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, siempre que se agoten las medidas de apremio referentes a solicitar el auxilio de la fuerza pública y se imponga la multa correspondiente, excepto que se trate de los supuestos que a continuación se citan, en los que procederá el aseguramiento precautorio directo:

- No pueda iniciarse o desarrollarse el ejercicio de facultades de la autoridad, derivado de que las y los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal, lo desocupen o abandonen sin presentar el aviso correspondiente, desaparezcan o se ignore su domicilio.
- Se practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y no puedan demostrar que se encuentran inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, no

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenan en dichos lugares.

- Una vez iniciadas las facultades de comprobación exista riesgo inminente de que las y los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.
- Cuando se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas sin marbetes o precintos adheridos, o bien, si al tenerlos adheridos, estos sean falsos o se encuentren alterados, y cuando no se acredite la legal posesión de los marbetes ó precintos que tenga en su poder el contribuyente.

El aseguramiento se practica hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que realice la autoridad únicamente para estos efectos, para lo cual puede utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 56 y 57 del Código Fiscal de la Federación.

El aseguramiento seguirá el orden de prelación establecido en la fracción III del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación; se levantará acta circunstanciada en la que se precise la razón por la que se practica el aseguramiento y se entregará copia de la misma al contribuyente o la persona con quien se atienda la diligencia.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

1.1.1. VISITA DOMICILIARIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES QUE AMPAREN OPERACIONES EXISTENTES, VERDADERAS O ACTOS JURÍDICOS REALES

16

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

De concluirse el procedimiento con la suscripción del acuerdo, este debe firmarse por el contribuyente, la autoridad revisora y la procuraduría.

Suspensión del plazo

Dicho procedimiento suspende los plazos para concluir la visita domiciliaria, la revisión de gabinete, la revisión electrónica y el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, así como para emitir la resolución determinativa del crédito fiscal, desde que el contribuyente presente ante la Procuraduría la solicitud del acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad la conclusión del procedimiento.

Beneficios

La o el contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tiene derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas, y en la segunda y posteriores suscripciones tiene el beneficio de la reducción de sanciones en los términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Medios de defensa

En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos por el contribuyente y la autoridad no procederá medio de defensa alguno ni procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación; cuando los hechos u omisiones, materia del acuerdo, sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad serán incontrovertibles. Consecuentemente, las autoridades fiscales no pueden desconocer los hechos u omisiones sobre los que trate el acuerdo, ni procederá juicio iniciado por las autoridades fiscales, salvo que se compruebe que se trata de hechos falsos. Los acuerdos de referencia solo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

7. AUTOCORRECCIÓN FISCAL

Las y los contribuyentes pueden corregir su situación fiscal sin contar con autorización previa de la autoridad, a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se notifique la resolución que determine el monto del crédito fiscal, pagando a través de la presentación de declaración de corrección fiscal, las contribuciones que adeude, incluidas su actualización, multas y recargos.

41

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Es improcedente la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los siguientes casos:

- Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido.
- Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o revisiones electrónicas, según sea el caso.
- Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
- Cuando haya transcurrido el plazo de 20 días siguientes a aquel en que se levantó el acta final o se notificó el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
- Al tratarse de contribuyentes ubicados en la situación presunta o definitiva a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Procedimiento

Cuando se opta por el acuerdo conclusivo, debe tramitarse ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante un escrito inicial en el que se señalen los hechos u omisiones que se atribuyen y con los cuales no se está de acuerdo, expresando la calificación que, en opinión del contribuyente, debe darse a ellos y, en su caso, adjuntar la documentación que considere necesaria.

Recibida la solicitud, la procuraduría requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, manifieste si acepta o rechaza los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo, así como, los fundamentos y motivos por los cuales no acepta, o exprese los términos en que procede la adopción del acuerdo.

Efectuado lo anterior, una vez que la procuraduría reciba respuesta de la autoridad fiscal, cuenta con un plazo de 20 días hábiles para concluir el procedimiento del acuerdo conclusivo, lo que se notificará a las partes. La procuraduría puede convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre la autoridad y el contribuyente.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Es la visita domiciliaria que la autoridad fiscal realiza, a fin de verificar que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presume que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación.

La revisión de los comprobantes fiscales que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales se sujetará al procedimiento descrito en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos.

Orden de visita (artículo 49 Bis del CFF)

La autoridad fiscal señalará en la orden de visita, entre otros, lo siguiente:

- El motivo por el cual presume que los CFDI que emite el contribuyente son falsos.
- Ordenar la suspensión de la emisión de CFDI, a partir de la entrega o notificación de la orden de hasta la emisión de la resolución correspondiente.
- La autorización del uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen.
- El lugar o lugares en donde se practicará la visita.

Suspensión de la emisión de comprobantes

A partir de la entrega o notificación de la orden de visita la autoridad fiscal ordenará la suspensión para que el contribuyente emita comprobantes, la cual se mantendrá hasta la emisión de la resolución correspondiente, sin que sea aplicable la restricción temporal del uso de los Certificados de Sello Digital para la expedición de los referidos comprobantes.

Inicio de la visita (artículo 49 Bis del CFF)

Los visitantes entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de la diligencia se registra mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia.

> Lugar donde se practica la visita

La revisión de comprobantes fiscales que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de las y los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen dichos comprobantes.

Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos.

Desarrollo de la visita domiciliaria (artículo 49 Bis del CFE)

Los visitadores deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

> Levantamiento de acta

Se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitadores, o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.

Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, con lo que se concluirá la visita domiciliaria.

> Presentación de pruebas aportadas por el contribuyente

Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y administrarse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, para lo que se considera lo siguiente:

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

SAT, al seleccionar: Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Herramientas de cumplimiento / Fiscalización electrónica / Verifica la autenticidad de la orden de auditoría emitida por el SAT.

5. ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRACTICADOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS (FACULTADES DELEGADAS)

Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercen las facultades que estén expresamente establecidas en los acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal y aduanera aplicable.

6. ACUERDO CONCLUSIVO

Cuando las y los contribuyentes son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal a través de una visita domiciliaria, revisión de gabinete, revisión electrónica o estén sujetos a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de una visita domiciliaria y no están de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones, en la resolución provisional o en el acta de inicio de dicho Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, pueden optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, que trate sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y que será definitivo en cuanto al hecho u omisión del que se trate.

Las y los contribuyentes pueden solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir del inicio del ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquel en que se levante el acta final, notificado el oficio de observaciones, la resolución provisional o surta efectos la notificación del acta de embargo e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, según sea el caso, siempre que la autoridad ya haya efectuado una calificación de los hechos u omisiones.

El procedimiento de acuerdo conclusivo no debe exceder de un plazo de 12 meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

extranjera fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad aduanera dictará de inmediato una resolución en la que se ordene la devolución de la mercancía o vehículo embargados sin imponer sanciones.

Cuando el compareciente no presente pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales la autoridad aduanera embargó precautoriamente la mercancía o vehículos de procedencia extranjera, esta última dictará una resolución definitiva en un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente (se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando vencen los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por quien promueve).

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, durante la visita domiciliaria la autoridad también cuenta con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente para emitir la resolución correspondiente y determinar, en su caso, las contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas e imponer las sanciones que procedan.

Suspensión del plazo para la conclusión del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

El plazo de cuatro meses al que se refieren los artículos 152, 153 y 155 de la Ley Aduanera para emitir la resolución definitiva, se suspenderá, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 46-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ya sea por mandato de autoridad jurisdiccional, hasta que esta determine su resolución y por imposibilidad de la autoridad para continuar con el procedimiento por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT. La autoridad aduanera deberá notificar al contribuyente la fecha de suspensión y reactivación del plazo.

4. SISTEMA DE VALIDACIÓN: PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR QUE LA ORDEN DE REVISIÓN SEA AUTÉNTICA

El contribuyente puede verificar en cualquier momento que la orden de revisión que se le presenta sea auténtica y correcta, a través del Portal del

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

- a) que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
- b) que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
- c) que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica, o
- d) que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante esta o en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se practique la visita, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción realizada por la autoridad fiscal.

➤ **Emisión de la resolución**

La autoridad contará con un plazo de 15 días hábiles para emitir y notificar la resolución, una vez concluido el plazo de 5 días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas.

En la resolución la autoridad podrá determinar que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los CFDI emitidos que motivaron la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos, o bien, que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los CFDI, por lo que se consideren falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, con lo que quedan sin efectos los certificados que emitió el SAT.

➤ **Publicación en el Portal del SAT y Diario Oficial de la Federación**

El contribuyente (persona física o persona moral) al que se le emita la resolución por no desvirtuar la presunción de falsedad de los CFDI emitidos, será publicado su nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes en el Portal del SAT y en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Casos en que procede la conclusión inmediata de la visita (artículo 49 Bis del CFE)

Se tendrá por concluida la revisión de comprobantes fiscales que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitantes o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, por lo que se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación.

En estos casos, la orden se notificará por Buzón Tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 del Código Fiscal de la Federación y, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita.

De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 del referido código.

1.2. REVISIÓN DE GABINETE

Es el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se lleva a cabo mediante la solicitud de información, datos y documentación, o de la contabilidad o parte de ella, y se realiza en las oficinas de la propia autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los sujetos señalados en el artículo 42, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, según corresponda.

Para tal efecto, se solicita al contribuyente presentar en las oficinas de la autoridad fiscal, en forma impresa o en dispositivos de almacenamiento ciertos informes, datos, documentos, información de sus beneficiarios controladores, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente, entre otros, los cuales, en su conjunto integran su contabilidad.

Requisitos del oficio de solicitud de información

en el país no se acredite, en este supuesto, los visitantes pueden embargar precautoriamente la mercancía de origen y procedencia extranjera, siempre que los hechos se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera y cumplan con las formalidades señaladas en el artículo 150 de la misma ley.

El acta donde se haga constar el embargo citado y el inicio del procedimiento administrativo hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias, respecto de las mercancías embargadas, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado es independiente de la visita domiciliaria practicada y su desarrollo es desahogado por reglas distintas, las cuales se describieron en el presente apartado.

En caso de que se haya embargado maquinaria y equipo, el contribuyente puede solicitar que se le entregue en depósito, siempre que esté al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El contribuyente puede solicitar la sustitución del embargo precautorio practicado a las mercancías o vehículos de procedencia extranjera por las garantías señaladas en el Código Fiscal de la Federación y en el orden establecido, siempre que la causal de embargo precautorio no se encuentre entre los supuestos señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera.

Cuando la autoridad aduanera decreta el embargo precautorio de las mercancías e inicie el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el contribuyente puede ofrecer, por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga ante la autoridad aduanera que levantó el acta de inicio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acta.

Se señalará que la resolución que se emita en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera será independiente de la que se dicte con motivo de la revisión en la visita domiciliaria relacionada con otras infracciones que puedan dar lugar a otras acciones contra el visitado, ya que ambas se rigen por procedimientos y plazos distintos.

Cuando el compareciente presente pruebas documentales que desvirtúen los supuestos por los cuales la mercancía o el vehículo de procedencia

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Federación, ni en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como los días en que la autoridad fiscal tenga vacaciones generales. En los plazos establecidos por períodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción, se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que, en el primer caso, el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y, en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquel en que se inició.

En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se realizará el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Uso de herramientas tecnológicas

Las autoridades fiscales podrán autorizar, en la orden de visita o verificación, cuando se trate de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI del artículo 42, del Código Fiscal de la Federación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos se anexarán a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

Procedimiento administrativo en materia aduanera derivado de una visita domiciliaria

En materia de comercio exterior puede iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en aquellos casos en los que durante una visita domiciliaria se encuentre mercancía extranjera cuya legal estancia

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de documentación, datos e información, con los requisitos mencionados en el apartado "2. Temas afines en el ejercicio de facultades de comprobación" de la presente carta.

Desarrollo de la revisión de gabinete

➤ Notificación del oficio de solicitud de información

El oficio de solicitud de información y documentación se notifica al contribuyente por Buzón Tributario, personalmente, por correo certificado o por estrados. La notificación personal o por correo certificado se hará en el domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, o en aquel que, conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, se identifique como su domicilio fiscal y únicamente a las personas físicas, en su casa habitación o el que haya manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten estas. Las personas físicas pueden ser notificadas en el lugar donde se encuentren.

➤ Forma de presentar la información requerida

En el oficio de solicitud se indica el lugar y plazo en los que debe presentarse la información y documentación, que debe proporcionarse mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

Cuando no se atienda el oficio de solicitud en el lugar y plazo establecidos, se impondrá la multa correspondiente y la autoridad fiscal puede realizar un segundo o más requerimientos.

Se puede requerir información, datos y documentación a terceros relacionados con ellos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Cuando la autoridad conozca de dichos terceros hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales, le darán a conocer el resultado mediante oficio de observaciones al contribuyente o responsable solidario.

Emisión del oficio de observaciones

Una vez revisados los informes, datos, documentos o contabilidad proporcionada por el contribuyente, las autoridades fiscales formularán un oficio de observaciones en el que harán constar en forma circunstanciada

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

los hechos u omisiones que se hayan conocido en la revisión, el cual se notificará por Buzón Tributario, personalmente, por correo certificado o por estrados, según corresponda.

Cuando las autoridades fiscales determinen que no existen observaciones, comunicarán al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión.

Si las autoridades fiscales conocieron hechos u omisiones y lo hicieron constar en el oficio de observaciones que se le notificó al contribuyente, a su representante legal o responsable solidario, cuenta con un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del mismo, para presentar los datos, informes, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos señalados en dicho oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal.

Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo puede ampliarse 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.

Cuando existan observaciones, el contribuyente que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, cuenta con un plazo de dos meses para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien, puede optar por corregir su situación fiscal, se puede ampliar el plazo por un mes más a solicitud del contribuyente.

Los dos párrafos anteriores no aplican en la revisión en materia de datos e información de cuentahabientes y beneficiarios controladores, en los casos de instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica. En estos casos, cuando la autoridad no notifique el oficio de observaciones o el de conclusión dentro de los plazos correspondientes, la revisión se entenderá concluida en la fecha en que venza el plazo de que se trate, con lo que quedarán sin efectos las actuaciones que de ella se derivaron. En caso de que la autoridad fiscal conozca de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones, los dará a conocer mediante oficio de observaciones a fin de que se desvirtúen.

Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, los hechos se tienen por consentidos.

Emisión de la resolución determinativa del crédito

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

En dicho ejercicio, bajo ningún supuesto, las autoridades fiscales pueden determinar contribuciones omitidas a cargo del contribuyente, limitándose únicamente a resolver sobre la procedencia de la devolución.

Las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, la cual será debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

Notificación de los actos y resoluciones administrativas

Los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos, pueden notificarse por Buzón Tributario, personalmente, por correo certificado o por estrados.

De conformidad con el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación, todas las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tienen asignado un Buzón Tributario.

La notificación efectuada mediante el Buzón Tributario se tiene por realizada cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autentificó para abrir el documento notificado.

Para tal efecto, las y los contribuyentes cuentan con tres días hábiles para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Cuando el contribuyente no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación electrónica se tiene por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día en que se le envió el aviso mediante el mecanismo registrado por el contribuyente.

Las notificaciones realizadas por la autoridad fiscal surten efectos al día hábil siguiente en que se hicieron e inicia el cómputo de los plazos legales el día hábil siguiente a aquel en que surta efectos.

Cómputo de plazos

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni los días establecidos en el artículo 12, párrafo primero del Código Fiscal de la

En los casos de instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, por revisiones de datos e información de cuentahabientes y beneficiarios controladores en las oficinas de la propia autoridad o a través de Buzón Tributario, se suspenderá el plazo para concluir la revisión en cuestión en los supuestos de los incisos a), b), c), d), f) y h) del presente apartado.

Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas

La determinación de las contribuciones omitidas con motivo de hechos u omisiones conocidos por la autoridad, se realiza mediante resolución que debe notificarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final de la visita o, si es la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales a partir de la fecha en que concluyan los plazos de 20 días y de dos meses al tratarse de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, que tiene el contribuyente para corregir su situación fiscal o desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones (artículos 48, fracciones VI y VII y 50 del Código Fiscal de la Federación).

El plazo para emitir la resolución se suspende por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, por solicitud de acuerdo conclusivo o por interponer algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si la autoridad fiscal no emite la resolución determinativa del crédito fiscal (liquidación) dentro del plazo citado, queda sin efectos la orden de visita domiciliaria o la revisión de gabinete, y las actuaciones realizadas por la autoridad al amparo de la misma.

Si se trata del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución de contribuciones, la autoridad emite y notifica la resolución que corresponda dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en el que concluya el plazo otorgado para que el contribuyente desvirtúe los hechos u omisiones conocidos durante la revisión.

Cuando la o el contribuyente no desvirtúe las observaciones, no corrija su situación fiscal o lo haga en forma parcial, dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores o 20 más 15 días hábiles en caso de ampliación de plazo, o bien, se trate de revisiones relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales por operaciones con partes relacionadas, el plazo será de 2 meses, o 3 meses en caso de ampliación de plazo, la autoridad fiscal emitirá una resolución en la que determina el crédito fiscal a cargo del contribuyente, que se notificará personalmente o por medio del Buzón Tributario dentro de un plazo que no exceda de seis meses.

Para las instituciones financieras; fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, tratándose de fideicomisos; las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica; así como a terceros con ellos relacionados, la autoridad fiscal emitirá la resolución para definir su situación, determinar las consecuencias y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluya el plazo para desvirtuar los hechos u omisiones señalados.

1.3. REVISIONES ELECTRÓNICAS

Es el acto de fiscalización que consiste en la revisión electrónica de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de las y los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y se basa en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

La notificación electrónica

La autoridad realiza la notificación de la revisión electrónica a través del Buzón Tributario. Se considera notificado el documento cuando el destinatario de la orden abre dicho documento digital y se genera el acuse de recibo electrónico en el que consta la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó al abrirlo, o bien, al cuarto día hábil siguiente al que el contribuyente recibe el aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria.

Desarrollo de la revisión electrónica

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

La autoridad informa al contribuyente los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos, o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional, mediante la cual se requiere al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendientes a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional, la cual puede acompañarse de un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

> Aceptación de los hechos consignados en la resolución provisional

Cuando la o el contribuyente acepte los hechos que le fueron dados a conocer en el oficio de resolución provisional y el de preliquidación se considerará definitiva la resolución provisional.

En este caso, puede optar por corregir su situación fiscal mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios (multas, actualizaciones y recargos), en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, en cuyo caso goza del beneficio de pagar una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas.

> Presentación de pruebas aportadas por la o el contribuyente

Una vez recibidas y analizadas dichas pruebas, si la autoridad identifica elementos adicionales que deban verificarse, puede realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que venza el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución provisional, cualquiera de los siguientes procedimientos:

- 1) Efectuar un segundo requerimiento al contribuyente, el cual debe ser atendido por el dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento.
- 2) Solicitar información y documentación de un tercero, hecho que se notifica al contribuyente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de información.

El tercero debe atender la solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación. La información y documentación que aporte se da a

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

d) Para la visita domiciliaria y revisión de gabinete, cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión puede exceder de un año.

e) Cuando de la revisión de las actas de visita y documentación vinculada se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables y pueda afectar la legalidad de la determinación del adeudo fiscal, la autoridad puede reponer el procedimiento desde la violación cometida y el plazo para concluir la revisión se suspende a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento. Dicha suspensión no puede exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

f) Cuando la autoridad esté impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual debe publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Portal del SAT.

g) Para la visita domiciliaria y revisión de gabinete, cuando la autoridad solicite la opinión favorable del órgano colegiado al que se refiere el artículo 50-A del Código Fiscal de la Federación, hasta que dicho órgano colegiado emita la opinión solicitada. Dicha suspensión no podrá exceder de dos meses.

h) Cuando durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que derivan del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenden desde la fecha en que se interpongan los medios de defensa hasta que se dicte su resolución definitiva.

i) Cuando el contribuyente solicite ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la adopción de un acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Excepcionalmente a los plazos señalados en el apartado anterior, se tienen los siguientes casos:

- A los integrantes del sistema financiero, así como aquellos que apliquen el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades previsto en el título II, capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete es de 18 meses, contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.
- A aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad solicita información a autoridades de otro país; a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y a los contribuyentes sobre los que la autoridad aduanera lleve a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países; el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, es de dos años, contados a partir de la fecha en que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.
- Cuando se trate de las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, el plazo es de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se notifique al contribuyente el inicio de dichas facultades cuando deba requerirse información a terceros relacionados con el contribuyente o si se trata de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Suspensión del plazo para concluir la revisión

Los supuestos de suspensión del plazo para concluir la visita domiciliaria o revisión de gabinete, o bien, la revisión electrónica, son los siguientes:

- a) Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- b) Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- c) Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el señalado, hasta que se le localice.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

conocer al contribuyente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó dicha información.

El contribuyente cuenta con un plazo de 10 días hábiles a partir de que se le notifica la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

Emisión de la resolución determinativa del crédito fiscal

Obtenida la información solicitada o exhibidas y desahogadas las pruebas del contribuyente, la autoridad fiscal cuenta con un plazo máximo de 40 días hábiles para emitir y notificar la resolución. El plazo inicia a partir de que:

- a) Hayan vencido los 15 días hábiles otorgados al contribuyente para manifestar lo que a su derecho convenga y proporcionar las pruebas que desvirtúen las irregularidades consignadas en la resolución provisional o, en su caso, se desahoguen las pruebas ofrecidas por el contribuyente.
- b) Hayan vencido los 10 días hábiles otorgados al contribuyente para atender el segundo requerimiento o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente.
- c) Hayan vencido los 10 días hábiles otorgados al contribuyente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la información y documentación aportada por el tercero.

Una vez concluidos los plazos otorgados para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de la revisión, sin que lo realice, se tendrá por precluido su derecho.

Los actos y resoluciones administrativas, así como las promociones, se notifican y presentan en documentos digitales a través del Buzón Tributario.

➤ Conclusión del procedimiento

La autoridad debe concluir el procedimiento de revisión electrónica en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en la cual el plazo no puede exceder de dos años, en los casos en que se solicite una compulsa internacional.

1.4. REVISIÓN DEL DICTAMEN

La revisión de dictamen se llevará a cabo exclusivamente con el contador público inscrito (CPI) que haya formulado el dictamen, sin que sea procedente la representación legal, por lo que las autoridades fiscales, en primer término, deben requerir al CPI que formuló el dictamen fiscal lo siguiente:

- Cualquier información que debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la revisión practicada.
- La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- Si la información y los documentos proporcionados por el contador público no son suficientes a juicio de las autoridades fiscales, o no se presentaron, a tiempo, o están incompletos, se pueden ejercer las facultades de comprobación directamente con la o el contribuyente.
- La autoridad fiscal puede solicitar en cualquier momento, información y documentación de terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud se hará por escrito y se notifica copia de la misma al contribuyente.
- La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros, cuyo único propósito sea obtener información relacionada con un tercero, no se considera revisión de dictamen.

Este procedimiento solo aplica para la revisión de los dictámenes sobre las operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen para efectos fiscales.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de las autoridades fiscales, no debe observarse el orden establecido en el artículo 52-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cuando:

Plazos relacionados con los actos de fiscalización

- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias o las solicitudes de información y documentación (revisiones de gabinete) dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de que se notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación.
 - Las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución deben concluir en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se notifique al contribuyente el inicio de dichas facultades.
 - La revisión del dictamen fiscal no deberá exceder el plazo de 6 meses, contados a partir de que se notifique al contador público inscrito la solicitud de exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada.
 - La revisión de los comprobantes fiscales que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales deberá concluir, como máximo, dentro de los 24 días hábiles e iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.
 - Tratándose de visitas o revisiones relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones, la o el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, en caso de persona física tendrá acceso directo a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros.
- Para tales efectos, firmarán un documento de confidencialidad, accederán a dicha información desde la designación y hasta que transcurran los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal. El contribuyente y sus representantes serán responsables hasta por cinco años de la divulgación, uso personal o indebido de la información citada.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

ejercicio en que se originó, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de fiscalización.

También se pueden llevar a cabo visitas domiciliarias o revisiones de gabinete para efectos de revisar la procedencia de solicitudes de devolución de las personas físicas y morales en términos de lo dispuesto por el artículo 22-D del Código Fiscal de la Federación.

Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en el Código Fiscal de la Federación, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad ejercida, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del referido código.

Derecho de ser informado de los hechos u omisiones que se hayan detectado

Al tratarse de visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisiones electrónicas, señaladas en el artículo 42, fracciones II, III y IX, del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal informará al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 del referido Código, dentro de los 10 días hábiles posteriores al levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, respectivamente, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento de pago de contribuciones.

Para efectos de lo anterior, en el oficio aludido, la autoridad fiscal señalará el lugar, fecha y hora de conformidad con el plazo previsto en el párrafo sexto del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que el contribuyente, su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

La o el contribuyente también puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda conforme a su domicilio fiscal, con el fin de consultar las dudas en relación con la auditoría. En este caso, no se crean derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales y aduaneras.

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

- En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades con implicaciones fiscales.
- Se determinen diferencias de impuestos a pagar y no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- El contador público inscrito que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- El objeto de los actos de comprobación trate sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior, se incluyan los aprovechamientos derivados de la autorización o concesión otorgada para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional y multas en materia de comercio exterior.
- El objeto de los actos de comprobación sea sobre los efectos de la desincorporación de sociedades o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado.
- Se trate de la revisión de los conceptos modificados por el contribuyente, que origine la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la emisión del dictamen del ejercicio al que correspondan las modificaciones.
- Se haya dejado sin efectos el Certificado de Sello Digital para emitir CFDI, al contribuyente objeto de la revisión.
- Se trate de revisiones electrónicas.
- El dictamen de los estados financieros se presente en forma extemporánea.

- Por cada operación, no se proporcione la información de las operaciones a que se refiere el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación dentro de los 60 días siguientes a aquel en que concluya el trimestre de que se trate o dicha información se haya presentado incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.
- Se trate de contribuyentes obligados o que optaron por dictaminar sus estados financieros.

2. TEMAS AFINES EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN

La orden de visita domiciliaria o el oficio de solicitud de informes, datos, documentos o contabilidad en las revisiones de gabinete, deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Constatar por escrito en documento impreso o digital.
- Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige, así como del domicilio fiscal. En el caso de persona moral, el documento se dirige a su representante legal.
- La autoridad que la emite y los preceptos legales que respaldan su competencia.
- Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite e indicar el objeto o propósito de la visita o la revisión.
- El o los ejercicios, periodos, contribuciones u operaciones sujetas a revisión.
- Las obligaciones fiscales o aduaneras que se van a revisar.
- La calidad del sujeto auditado.
- El lugar y fecha de emisión.
- Contenga la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente que emite la orden de visita domiciliaria o el oficio correspondiente.

- Si se trata de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el que se inician las facultades de comprobación señaladas en el artículo 42, fracciones II, III y IX, del Código Fiscal de la Federación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione los datos del presidente del consejo de administración, del administrador único o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, tales como:

- > Nombre
- > Domicilio fiscal
- > Dirección de correo electrónico
- > Teléfono
- > Medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario
- > En su caso, el nombre del representante legal de los mismos

Adicionalmente, deberán acompañar la documentación necesaria que permita corroborar la veracidad de la información proporcionada, tales como escritura constitutiva, testimonio o póliza expedida por fedatario público. De no proporcionar lo solicitado, se entenderá que no desea ejercer el derecho contenido en el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Las y los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar esas modificaciones a la autoridad que ejerza las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización.

En caso de que la o el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no desea ejercer el derecho de recibir información sobre los hechos y omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones.

Cuando la autoridad ejerza facultades respecto de un ejercicio en el cual se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, puede requerirse al contribuyente, dentro del mismo acto de fiscalización, la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos según se trate, independientemente del

Denuncias

Presenta tu denuncia por actos de corrupción y delitos de servidores públicos de esta Subtesorería de Fiscalización a través de:

En esta Subtesorería de Fiscalización, contamos con un programa de supervisión permanente para descubrir las auditorías que no se desarrollaron en los términos que establece la legislación fiscal.

Queremos combatir la corrupción y con tu apoyo obtendremos más y mejores resultados.

En caso de duda respecto al acto de fiscalización recibido, puede consultar la página www.finanzas.cdmx.gob.mx y contactar a los servidores públicos competentes.

<https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>



ANTI CORRUPCIÓN





Programa anticorrupción en auditorías fiscales

Contribuyente: COMERCIALIZADORA DE MATERIALES NEFS, S.A. DE C.V.

Si durante tu revisión fiscal el personal de la Subtesorería de Fiscalización, te solicita alguna gratificación económica o tú se la ofreces para concluir anticipadamente o modificar tu resultado, ¡se está cometiendo un delito!

Tu denuncia es la solución



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA